



Nuevas Normas sobre Gastos Necesarios y Art. 21 de la LIR

Alberto Cuevas

Tax & Legal

Junio 2020



Contexto de la Modificación, base imponible del Impuesto a la Renta

- La Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) desde sus orígenes en 1924 ha establecido reglas para deducir gastos en la determinación de la base imponible de este impuesto (hoy arts. 29 al 33 de la LIR)
- En muchos casos, estas reglas se alejan de los criterios contables, financieros o comerciales, a veces para restringir la deducción y en ciertos casos para permitir la rebaja de conceptos que no son propiamente gastos
- La jurisprudencia administrativa del SII y la de los tribunales de justicia, siguiendo al legislador, había sido más o menos consistente en el entendimiento del concepto de “gasto necesario para producir la renta” y de los demás requisitos legales
- Sin embargo, era necesario actualizar estas normas, adecuándolas a nuevas realidades, como la irrupción de la economía digital, apertura de la economía chilena, nuevas formas de negocios, nuevos requerimientos ambientales, de la sociedad en general, etc.



¿Qué ocurría con los gastos que no cumplían los requisitos?

La LIR establecía esencialmente dos posibilidades:

- O se agregaba el gasto a la base imponible para aplicarle, si correspondía, el impuesto de Primera Categoría, o se aplicaba lo dispuesto por el art. 21 de la LIR, es decir, un impuesto único especial o la tributación con los impuestos global complementario o adicional por los retitos encubiertos de utilidades
- La Ley de Modernización Tributaria mantiene esta estructura general, pero con modificaciones importantes

Nuevo Concepto de Gasto Necesario para Producir la Renta

ANTES, aquellos gastos pagados o adeudados durante el ejercicio respectivo, de carácter **inevitable u obligatorio** en relación con el giro del negocio, considerando tanto la naturaleza, como el monto del gasto, es decir, hasta qué cantidad el gasto ha sido necesario para producir la renta. Además, debían acreditarse fehacientemente ante el SII y no haber sido rebajados como costo directo de los bienes o servicios

AHORA, aquellos se trata de aquellos gastos que tengan **aptitud de generar renta**, en el **mismo o futuros ejercicios** y se encuentren **asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio**, siempre que no se hayan rebajado como costo directo, pagados o adeudados durante el ejercicio comercial correspondiente, siempre que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el SII

Requisitos:

1. Aptitud de generar rentas (potencialidad)
2. En el mismo o futuros ejercicios
3. Asociados al interés, desarrollo y mantención del giro
4. Que no se hayan rebajado como costo directo de los bienes o servicios
5. Pagados o adeudados durante el ejercicio comercial correspondiente
6. Acreditados o justificados fehacientemente ante el SII

Circular 32 de 2020 (SII)

- No sólo son necesarios los gastos que efectivamente generen rentas gravadas sino también los que sean aptos o tengan la potencialidad de generar rentas, sea en el mismo ejercicio en que se efectúe el gasto o en futuros ejercicios, aunque en definitiva esas rentas no se generen
- Esta potencialidad se determina considerando los hechos, el giro o actividad económica
- Comprende la realización de nuevos proyectos o actividades en que se tenga interés
- Da algunos ejemplos: Resguardar la salud de los trabajadores, el buen clima laboral, profundizar participaciones de mercado, fidelizar clientes.

Sobre la aptitud de generar rentas:

- No es posible garantizar la obtención cierta de una renta, por lo que se debe analizar su potencialidad
- Operaciones o negocios cada vez más complejos
- Nuevas o más estrictas exigencias para las empresas provenientes de la ley, de la regulación administrativa o desde la sociedad en general

Relación con el giro:

- Los gastos deben tener relación con el desarrollo o mantención del giro o negocio. En mi opinión, esa relación se puede expresar también con motivo de la terminación, ampliación, cambio o incluso la evaluación y futuro desarrollo de nuevos giros o negocios
- No se requiere que el vínculo sea directo
- El gasto puede o no provenir de una obligación contractual

Gastos entre partes relacionadas:

- Lo primero que se debe analizar es si existe alguna otra norma legal que restrinja la deducibilidad de gastos en operaciones entre partes relacionadas
- La Ley de Modernización puso el foco en las operaciones entre partes relacionadas **para analizar si el monto del gasto es razonable**. Si el SII lo cuestiona por tratarse de un gasto excesivo, debe hacerlo fundadamente sobre la base de valores o precios de mercado, liquidez de la empresa, relación deuda capital, estrategias o planes de negocios, ejecución de nuevos proyectos, operaciones previas, entre otros aspectos
- Lo anterior quiere decir que la Ley parte de la base que en operaciones entre partes independientes, no debería cuestionarse el monto de los gastos

Gastos provenientes del dolo o culpa grave :

- Si la causa del gasto es el dolo o culpa grave del contribuyente, no se acepta su deducción
- Tampoco los que provengan del cohecho o soborno a funcionarios públicos u otras personas
- En general, no se acepta de la deducción de gastos que provengan de actividades ilícitas

Eliminación de regla especial de gastos en supermercados :

— Quedan por lo tanto sujetos a las reglas aplicables a la generalidad de los gastos

Gastos por bienes ajenos al giro, automóviles y vehículos similares :

- No se admite deducir gastos por la adquisición, mantención o explotación de **bienes no destinados al giro del negocio o empresa**, de los bienes a los cuales se aplique presunciones por uso o goce no necesarios para producir la renta (literal iii) del inc. 3° del art. 21) y letra f), del 1°, del art. 33
- En principio, tampoco por la adquisición y arrendamiento de **automóviles, station wagons y similares**, cuando no sea éste el giro habitual, y en combustible, lubricantes, reparaciones, seguros y, en general, todos los gastos para su mantención y funcionamiento. Sin embargo, se pueden rebajar gastos respecto estos vehículos cuando el Director del SII, mediante resolución fundada, lo establezca por cumplirse los requisitos generales comentados

Gastos especialmente reglados art. 31 inciso 4° LIR:

Respecto del listado de gastos que establece esta norma legal, aplican dos reglas para admitir su deducción

1. Deben cumplir con los **requisitos especiales** que se establecen en cada caso, y
2. Deben cumplir con los requisitos generales analizados, **pero sólo cuando sean aplicables de acuerdo a la naturaleza del gasto**

Comercialización inviable de bienes de la empresa:

1. Conservan sus condiciones para el uso o consumo
2. Se entregan gratuitamente a instituciones sin fines de lucro inscritas en el SII, para su distribución gratuita, consumo o utilización entre personas naturales de escasos recursos beneficiarias o a otras instituciones sin fines de lucro que las puedan utilizar en el cumplimiento de sus fines
3. **Se deduce como gasto el costo tributario** de alimentos para consumo humano, mascotas, productos de higiene y aseo personal, aseo y limpieza en general, libros, artículos escolares, ropa, juguetes, materiales de construcción, entre otros, que correspondan a bienes de uso o consumo, **cuyas características y condiciones se determinen mediante resolución del SII**
4. En el caso de **especialidades médicas u otros productos farmacéuticos** entregados gratuitamente a establecimientos asistenciales públicos o privados para ser dispensados gratuitamente bajo las mismas condiciones, deben estar autorizados por un Reglamento del Ministerio de Salud

Regla especial de rechazo de gastos:

La destrucción voluntaria de materias primas, insumos o bienes procesados o terminados que puedan ser entregados gratuitamente en la forma señalada, tiene como consecuencia que no se admita la deducción como gasto del castigo de esos bienes y se aplique el impuesto único de 40% del art. 21 de la LIR (En relación con la Ley 20.290 sobre Marco para la Gestión de Residuos, Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento del Reciclaje)

Pérdidas de ejercicios anteriores:

Pueden deducirse siempre que concurren los requisitos generales. Se imputan a las utilidades del ejercicio inmediatamente siguiente y así sucesivamente, sin límite de tiempo

Eliminación del PPUA:

- **REGLA PERMANENTE:** Las rentas o cantidades que se perciban a título de retiros o dividendos provenientes de otras empresas no se imputan a las pérdidas de la empresa receptora. El Impuesto de 1° Categoría asociado a los retiros o dividendos que se perciban, se controla en el registro SAC de la empresa receptora (Art. 14 A N°2 letra d))
- **REGLA TRANSITORIA:** Art. 27° Transitorio de la Ley 21.210.
 - AC 2020 90% devolución de PPUA
 - AC 2021 80% devolución de PPUA
 - AC 2022 70% devolución de PPUA
 - AC 2023 50% devolución de PPUA
 - AT 2024 0% devolución de PPUA

Cuentas por cobrar:

- Salvo que se trate de operaciones con relacionados, se pueden deducir:
 1. Los créditos impagos por más de 365 días desde su vencimiento, o
 2. El valor que resulte de aplicar un porcentaje fijado por el SII sobre el monto de los créditos vencidos

Rangos de porcentajes y recuperaciones:

- El SII, mediante resoluciones, establecerá rangos de porcentajes tomando como referencia indicadores de incobrabilidad del sector o mercado relevante en que opera el contribuyente
- Las recuperaciones totales o parciales de créditos se consideran ingresos brutos en el ejercicio en que se produzca esa recuperación

Cartera vencida de bancos y financieras:

- Las provisiones y castigos de créditos incluidos en la cartera vencida de bancos e instituciones financieras, entendiéndose dentro estas últimas a las operadoras y/o emisoras de tarjetas de crédito no bancarias, de acuerdo a las instrucciones de la CMF y el SII
- Al igual que para la regla general, las recuperaciones totales o parciales de créditos se considerarán ingresos brutos

Norma de relación y excepción:

- No procede la deducción de estas provisiones y castigos cuando provengan de créditos entre empresas relacionadas
- Excepción: Salvo que se trate de empresas o sociedades de apoyo al giro (aquellas cuyo objeto único es prestar servicios para facilitar el cumplimiento o desarrollo del negocio de empresas relacionadas, o que por su intermedio se puedan realizar operaciones del giro de las mismas)

Depreciación especial PYMES:

- Empresas que en los tres años anteriores al comienzo de la utilización del bien nuevo o usado, tengan un promedio anual de ingresos del giro de hasta 100.000 UF
- Pueden depreciarlos considerando una vida útil de un décimo de la fijada por el SII (la vida útil no podrá ser inferior a un año)

Remuneraciones:

- Se precisa que se aceptan como gasto las asignaciones de movilización, alimentación, viáticos, gastos de representación, participaciones, gratificaciones legales y contractuales e indemnizaciones y otros conceptos de similar naturaleza, **siempre que guarden relación directa con la naturaleza de la actividad de los trabajadores en la empresa**
- Si estos pagos son “**voluntarios**”, se aceptan como gasto siempre que se paguen o abonen en cuenta y se retengan los impuestos correspondientes

Sueldo empresarial:

- Sólo para fines tributarios, se acepta como gasto la remuneración “razonablemente proporcionada” que se asigne el socio, accionista o empresario individual que efectivamente trabaje en el negocio o empresa. Se consideran rentas del trabajo (Art. 42 N°1
- **“Razonablemente proporcionada”** se refiere a la importancia de la empresa, a las rentas declaradas, a los servicios prestados y a la rentabilidad del capital. Se trata de una remuneración en condiciones de mercado

Sueldo del cónyuge, conviviente civil e hijos:

- Se acepta como gasto la remuneración “razonablemente proporcionada” en los términos señalados, pagada al cónyuge o conviviente civil del propietario o a sus hijos, en la medida que efectivamente trabajen en el negocio o empresa

Otros gastos:

- Remuneraciones por servicios prestados en el extranjero (vinculadas directa o indirectamente al desarrollo del giro)
- Indemnizaciones por años de servicios en reorganizaciones societarias o de grupos empresariales relacionadas con el traslado total o parcial de trabajadores dentro de un mismo grupo empresarial, sin solución de continuidad laboral, en que se reconozcan por el nuevo empleador los años de servicio prestados a otras empresas del grupo
- Gastos por donaciones para programas de instrucción

Otros gastos:

- Gastos por requerimientos medio ambientales (exigencias ambientales impuestas por resolución de autoridad competente)
- Otros similares con motivo de compromisos ambientales incluidos en el estudio o declaración de impacto ambiental respecto de proyectos o actividades que deban contar con resolución que los apruebe
- Gastos en favor de la comunidad que supongan beneficios de carácter permanente (constar en contratos o convenios con órganos del Estado y no beneficiar a empresas del mismo grupo empresarial, personas o entidades relacionadas)
- Compensaciones por daños a clientes

Nuevo sistema del Art. 21 de la LIR:

1. Impuesto único de 40% (de cargo de la empresa)
2. Impuestos global complementario o adicional más recargo de 10% (de cargo de los propietarios, socios o accionistas)
3. Exclusiones

Impuesto Único de 40%:

1. Cantidades cuya deducción de la renta líquida de la empresa no está permitida

- Están en el art. 33 N°1 de la LIR
- Se trata de retiro de especies o cantidades representativas de desembolsos de dinero
- No corresponden al valor o costo de bienes del activo
- Benefician a propietarios o relacionados o no se acredita la naturaleza o efectividad del desembolso

2. Rentas determinadas por el SII (tasación o precios de transferencia)

Impuestos Global o Adicional con recargo de 10%:

1. Cuando los dueños, socios o accionistas son contribuyentes de esos impuestos finales y para el SII son retiros encubiertos de utilidades
2. Reemplaza al Impuesto Único de 40%
3. Cantidades afectas a esta tributación
 - Partidas del art. 33 N°1 de la LIR (no deducibles de la RLI)
 - Préstamos
 - Beneficio por el uso o goce de bienes de la empresa
 - Bienes de la empresa dados en garantía de obligaciones de los dueños, socios o accionistas

Exclusiones del Art. 21 de la LIR:

1. Gastos anticipados que deban ser aceptados en ejercicios posteriores
2. Impuesto de 1° categoría pagado
3. Impuesto único del art. 21 pagado
4. Impuesto del art. 38 bis pagado (término de giro)
5. Impuesto territorial pagado
6. Intereses, reajustes y multas pagados al Fisco, municipalidades y organismos o instituciones públicas creadas por ley
7. Gastos del art. 31 N°12 de la LIR y patentes mineras en la parte que no se aceptan como gasto
8. Gastos efectuados por corporaciones y fundaciones chilenas, salvo que se aplique, según su naturaleza, los supuestos del art. 21 para el caso del uso o goce de bienes de la empresa



Gracias

Alberto Cuevas

Socio Tax & Legal
KPMG en Chile

E: Albertocuevas@kpmg.com

Santiago

Isidora Goyenechea 3520

Piso 2, Las Condes

T: +56 2 2997 1000

E: contacto@kpmg.com

Antofagasta

Viña del Mar

Concepción

Valdivia

Puerto Montt

KPMG y el logo de KPMG son marcas registradas de KPMG International, una cooperativa Suiza.

© 2020 KPMG Auditores Consultores SpA, sociedad por acciones chilena y una firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Todos los derechos reservados.